



Nº Expediente:	[REDACTED]
Solicitante:	[REDACTED]
NIF:	[REDACTED]
E-mail:	[REDACTED]
Fecha entrada:	9 de enero de 2015
Datos solicitados:	Coste del servicio de seguridad de los Duques de Palma.

Con fecha 17 de diciembre de 2014 tuvo entrada en la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número [REDACTED]

En virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno es el órgano competente para tramitar el procedimiento mediante el que se solicite el acceso a la información que obre en poder de la Casa de Su Majestad el Rey, así como para conocer de cualquier otra cuestión que pudiera surgir derivada de la aplicación por este órgano de las disposiciones de esta Ley.

Con fecha 9 de enero de 2015, esta solicitud se recibió en la Secretaría de Estado de Seguridad. Al respecto se señala lo siguiente:

La seguridad y protección de altas personalidades se encuentra asignada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2 /1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, quienes establecen los dispositivos de seguridad más convenientes en cada momento, en función de la estimación del riesgo que se deduce de los estudios y análisis desarrollados para cada caso.

El Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, asigna al Ministerio del Interior, entre otras funciones, el ejercicio del mando superior, la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Como consecuencia, corresponde a dicho Ministerio el abono -con cargo a los créditos asignados



a dicho Departamento en la Ley de Presupuestos Generales del Estado- de los gastos derivados de la prestación de los servicios policiales por el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas.

Sin embargo, la difusión de información relativa a la estructura, organización, medios y técnicas operativas de los servicios de seguridad pudiera afectar a la eficacia de los dispositivos de protección y, por tanto, poner en riesgo a las personas protegidas.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 de la propia Ley 19/2013, en sus párrafos d) y e), resuelvo no conceder el acceso a la información solicitada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **recurso contencioso-administrativo**, en el plazo de **DOS MESES**, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 13 de febrero de 2015.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

